

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del actual, en lo que afecta a la distribución de los servicios que integran las distintas Secciones que, según la Real orden de 30 de junio último, formaban la extinguida Comisaría general de Subsistencias, entre las Direcciones generales de este Ministerio, así como ciertos organismos consultivos de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes:

Trigos y harinas.—Determinación y ejecución del régimen que se establece sobre los trigos y harinas nacionales y adquisición y distribución de trigos y harinas extranjeros.

Aceites.—Su régimen y distribución.

Sustancias alimenticias en general.—Arroz y demás cereales; azúcar, patatas, ganado, carnes, etc.

Abonos químicos.—Comité de abonos.

Asuntos generales.—Información, legislación, acción económico-social; todo lo referente a las demás sustancias alimenticias y primeras materias y cuanto no esté especialmente comprendido en otros Centros.

2.º Dependerán de la Dirección general de Comercio e Industria: la Junta nacional reguladora del comercio de aceites; carbones para uso doméstico, y continuarán afectos a este Centro directivo el Comité de pieles y calzados y la Comisión liquidadora del Comité del Tráfico Marítimo, creada por Real decreto de este Ministerio de 11 del corriente.

3.º Dependerá de la Dirección general de Obras públicas la Delegación regia de transportes terrestres; y

4.º A la Subsecretaría de este Ministerio corresponderá todo lo referente a la tramitación de reclamaciones y recursos, y la dependencia encargada de estos asuntos en la extinguida Comisaría general de Subsistencias quedará adicionada a la Asesoría jurídica de este Ministerio, la que preparará las resoluciones directas del Ministro en los expresados recursos y reclamaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1920.—Espada.—Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Agricultura, Minas y Montes; Comercio e Industria y Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 260.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio manifestando que terminada la formación y rectificación del Censo de Asociaciones patronales y obreras, puede procederse a convocar la elección de Vocales y Suplentes de representación obrera y patronal, que han de formar parte de aquel organismo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de octubre de 1919 y Reglamento de régimen electoral

publicado por Real orden de 8 de junio último, así como también a invitar a las entidades de que tratan los artículos 7.º y 8.º del citado Real decreto, para que designen las personas que han de representarlas en el Pleno; y correspondiendo al Ministerio del Trabajo, tanto la convocatoria como la invitación mencionadas, al tenor de lo preceptuado en los artículos 20 y 33 del Reglamento de Régimen electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de Régimen electoral, se procederá a la elección de los 16 Vocales y 16 Suplentes por cada una de las clases patronal y obrera que forman la representación electiva del Instituto de Reformas Sociales.

Segundo. A los efectos de la proporcionalidad del voto, prescripta por el párrafo 2.º del artículo 14 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.º Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto, cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos, cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.º Las Sociedades patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos Agrícolas o a cualquier otra, así como las Agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades civiles o compañías mercantiles, tendrán dos votos cuando ordinariamente ocupen más de 300 y menos de 600 obreros, y

un voto más por cada 300 o fracción de 300 que excede de dicho número.

3.º Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Tercero. Dentro de los cuarenta días que median entre el 1.º de octubre y el 9 de noviembre próximo, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido, derecho electoral, es decir, aquellas que figuren en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del corriente, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a su grupo profesional respectivo.

Cuarto. El día y la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el número anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus asociados, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de marzo último, los dos Vocales y los dos Suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc.

Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º del Reglamento de Régimen electoral, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Quinto. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre de la Sociedad y su domicilio.

b) El día en que se haya verificado la elección.

c) El grupo profesional de industrias y trabajos a que pertenezca la Sociedad.

d) El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

e) Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan tenido votos, poniendo en primer término los que obtengan mayoría.

f) Las protestas, si las hubiere, que se formulen en el acto de la elección.

Sexto. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará en pliego certificado al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

Séptimo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, números 2 y 8 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, capítulo adicional del Reglamento de Régimen electoral y acuerdos del Consejo de Dirección del Instituto, de 21 de abril de 1920, estarán representadas en dicho organismo las entidades siguientes:

El Senado y el Congreso de los Diputados, con dos Vocales cada Cámara, y con un Vocal cada una de las entidades que se expresan a continuación:

El Instituto Nacional de Previsión.

La Real Academia de Medicina.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

El Tribunal Supremo.

Las Universidades.

La Asociación de Ingenieros civiles, de Madrid.

La Sociedad general de Arquitectos, de Madrid.

La Constructora Benéfica, de Madrid.

Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Cooperativa Catalana Balear, de Barcelona.

La Unión General de Trabajadores.

La designación de los representantes de las citadas entidades la harán éstas por el procedimiento que estimen más conveniente, y los nombres de los designados serán comunicados al Instituto dentro de los cuarenta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Octavo. Antes del día 10 de diciembre próximo, la Secretaría general del Instituto hará el escrutinio de la elección, observando para ello las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Reglamento de Régimen electoral.

Noveno. Aprobado el escrutinio por el Consejo de Dirección del Instituto y resueltas las protestas, si las hubiere, el mismo Consejo proclamará elegidos en cada uno de los

grupos de Industrias y Trabajos a los dos Vocales y a los dos Suplentes de las representaciones patronal y obrera que hubieren obtenido mayor número de votos en cada uno de dichos grupos. En caso de empate, decidirá la suerte. Asimismo hará la proclamación de los Vocales designados por las entidades a que se refiere el número 7.º de esta disposición. De estas proclamaciones se dará cuenta al Ministerio del Trabajo.

Décimo. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno, y en esta sesión tomarán posesión de sus cargos los Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan sido proclamados, así como los designados por las entidades mencionadas en el número 7.º

Undécimo. La presente Real orden se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias en el primer número que de ellos se publique después de recibida en el Gobierno civil. Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de este extremo y procurarán dar a esta disposición la mayor publicidad que sea posible para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1920.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 262.)

Gobierno Civil.

Minas.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 26 pertenencias de turba, nombrada Casimira, sita en término de Gumiel de Hizán, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado, y en su virtud, transcurrido el plazo de treinta días, publíquese el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Burgos 3 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 1.500 pertenencias de petróleo, nombrada Alfonso XIII, sita en término de Arnedo, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado, y en su virtud, transcurrido el plazo de treinta días reglamentarios, publíquese la declaración de franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Burgos 3 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Obras públicas.

Ultimados los acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recar-

gos en los kilómetros 3 al 10 durante los años de 1919 y 1920 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutados por su contratista D. Ciriaco Renuncio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Gamonal, Burgos, Villayuda, Cardañajimeno, Castrillo del Val e Ibeas de Juarros, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 20 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Nebreda.

El día 29 del actual mes, desde las nueve hasta las catorce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este término municipal, la cobranza del repartimiento general formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, respectiva al primero y segundo trimestres del ejercicio económico corriente.

Se advierte a los contribuyentes que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurren en el apremio de primer grado, si no satisfacen las cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco días siguientes al señalado en el domicilio del recaudador municipal.

Lo que se hace público por medio del presente y a fin de que los contribuyentes forasteros puedan enterarse.

Nebreda 11 de septiembre de 1920.—El Alcalde, P. O., Julián Vélez.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico de la Beneficencia municipal de este distrito, que le componen esta Villa y sus aldeas de Peñacoba Hortezuélos e Hinojar de Cervera, dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, casos de oficio y reconocimientos de quintos.

El agraciado podrá contratar la asistencia con las familias pudientes

y con varios vecinos de Santibáñez del Val.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días ante esta Alcaldía.

Santo Domingo de Silos 15 de julio de 1920.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Balance en junio último:
pesetas 60.144.074'77.

El Banco abona los siguientes intereses:

2 por 100 en cuentas corrientes de pesetas a la vista.

3 por 100 en imposiciones a tres meses.

3 y 1/2 por 100 en imposiciones a seis meses.

4 por 100 en imposiciones anuales.

Intereses convencionales en cuentas corrientes de monedas extranjeras.

En Caja de Ahorros:
3 por 100 y 3 y 1/2 por 100 desde 1.º de enero próximo.

Para el servicio de la Caja de Ahorros el Banco tiene establecidas Sucursales en Aranda, Briviesca, Melgar, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 1

ABONOS MINERALES

PRIMERAS MATERIAS

SUPERFOSFATO

AMONIACO INGLES

POTASAS

José Miguel Oliván.—Burgos.

2-10

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 8

NUEVO ALMACÉN DE TEJIDOS

SOBRINO DE MIGUEL LÓPEZ

Plaza Mayor, 50 y S. Lorenzo, 5

—BURGOS—

Grandes existencias de géneros del reino y extranjeros a precios sin competencia.

Nota.—Constantemente se están recibiendo grandes partidas en diversidad de artículos. 1

231	La Gallega.....	Peña Aguda.....	42	24	Parte no ordenada.—Aprovechamiento de 20 esteros de brozas, 10 de matas, 12 de leñas muertas y rodadas y 10 metros cúbicos de tierra y piedra para la tejera.....	4	133	16	25	200	224	
232	Hortigüela.....	La Dehesa.....	90	135	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos y estepa, limpia de enebro del tercio inferior y leñas muertas y rodadas.....	4	400	180	60	390	525	
233	Hoyuelos de la Sierra..	Idem.....	120	160	Oñeñal.—N. tierras labrantías, E. Pozas Negras, S. camino de la Tejera y O. Fuente Trime.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de estepa y en las márgenes del río Pedroso corta de bergaza, alisos y espinos.....	4	450	180	30	540	700	
234	Huerta de Rey.....	El Comunero.....	630	600	En todo el monte.—Arranque de estepa, tocones viejos de pino y leñas muertas y rodadas.....	4	400	100	60	80	850	
235	Jaramillo de la Fuente.	Aciosa.....	300	300	Sestelón y los Cerros.—N. camino de San Millán, E. La Casa Marcos, S. Ros-tros Campos y O. monte de San Millán de Lara.—Poda de roble dejando guías y corta de mata rastreña.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	120	18	20	140	440	
236	Idem.....	Los Valles.....	110	170	Alto del Anillo.—N. corta anterior, S. y E. río Quintanilla y O. Arroyo de Val-decueva.—Poda de roble dejando guías y corta de 13 robles secos inmaderebles.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	160	24	60	280	685	
237	Idem.....	La Dehesa.....	270	405	Camino de San Pedro y Corral del Soto.—N. cortas anteriores, E. camino, sur-monte de Arlanza y O. camino y cortas anteriores.—Poda de roble dejando guías y roza de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	250	50	50	300	470	
238	Idem.....	Valpeñoso.....	10	10	En todo el monte.—Poda de roble dejando guías.....	4	200	70	60	460	460	
239	Idem.....	La Dehesa.....	200	300	Los Berrucales.—N. Arroyo los Valladares, S. monte Ledania, E. id. y O. El Morquillo.—Poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas y entresaca de 20 robles secos inmaderebles y hoja para el ganado y arranque de estepa.....	4	560	360	95	30	800	
240	Idem.....	Dehesa o Frecha.....	350	475	Los Robles Quemados y Cordachos.—N. El Soto, S. Rincón de las Veguillas, E. y O. camino.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de estepa.....	4	900	120	140	10	30	960
241	Idem.....	Dehesa Enebral.....	300	350	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y otras malezas.....	4	80	90	120	40	480	
242	Idem.....	La Dehesa.....	40	40	La Tejera.—Roza de espino, retamas y otras malezas con destino a tejera.....	4	200	180	120	40	390	
243	Idem.....	La Umbria.....	190	190	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de haya.....	4	200	180	120	40	390	
244	Idem.....	Abedo Pinar.....	650	650	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y otras malezas.....	4	2000	200	150	170	50	
245	Idem.....	Idem.....	100	100	La Tejera.—Leñas muertas y roza de malezas con destino a tejera.....	4	1500	400	500	60	150	
246	Idem.....	Campaña y Bañuelos...	400	400	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	1500	400	500	60	150	
247	Idem.....	Idem.....	60	60	La Tejera.—Roza de malezas con destino a tejera.....	4	250	250	250	60	150	
248	Idem.....	Dehesa Bercoliar.....	250	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de roble.....	4	1500	800	500	60	150	
249	Idem.....	Guerrado y Abejón..	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas rodadas y arranque de tocones de pino.....	4	1500	800	500	60	150	
250	Idem.....	Umbriçuela y Abejón..	1000	1350	Cabezos y Bendillo.—N. Peña el bujero y camino cumbre de Los Cabezos, esta-Boquete de la Pasiega y camino de Hontoria, S. Mojonera con Hontoria y O. camino de Rabanera a Peña el bujero.—Corta de matorros y recuello de id. de 20 centímetros en adelante, dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones de pino.....	4	1500	800	500	60	150	
251	Idem.....	Campaña y Bañuelos...	9996	9996	Peña del Zapato, los Rios y el Chorlón.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegio.....	8	1500	800	500	60	150	
252	Idem.....	Idem.....	600	9520	Valle Largo, Valle de la Pasiega y Ojos de la Arriera.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegio.....	8	650	90	100	25	585	
253	Idem.....	Umbriçuela y Abejón..	35	35	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja para el ganado.....	4	100	10	20	100	119	
254	Idem.....	Dehesa y Trabado...	27	19	Parte sin ordenar.—Aprovechamiento de 10 esteros de brozas, cinco de matas, 12 de leñas muertas y rodadas y cinco metros cúbicos de tierras y piedra.....	4	100	10	20	100	119	
255	Idem.....	El Pinar.....	300	450	Espolón.—N. camino de la Quebrantada, E. corta de años anteriores, S. Valle de las Saleguillas y O. Valle del Galero.—Roza de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	200	8	200	200	650	

(Concluid.)